



RAD No. 2019-00762

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante y demandada del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de febrero de 2021

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Febrero, diez, (10) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICADO : 2019-00762
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : MARINELLY ESTHER SALCEDO ROMERO
PROVIDENCIA : AUTO 10/02/2021 REQUIERE ACLAREN SOLICITUD

Observado el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, tenemos que mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2020 donde el apoderado judicial de la parte actora Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, solicita al despacho se ordene dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte actora Dr. BAUTE ARENAS, presenta memorial de fecha 30 de octubre de 2020, solicitando la terminación del proceso con la constancia por pago de cuotas en mora hasta el 10 de septiembre de 2020. que la obligación continua vigente por los saldos capitales, petición que es coadyuvada por el Apoderado judicial de la parte demandada Dr. KEYNER SAMIR GONZALEZ, quien conjuntamente renuncia a las excepciones presentadas dentro del presente proceso, tal como se vislumbra aquí:

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCOOMEVA CONTRA MARINELLY ESTHER SALCEDO ROMERO C.C. 64892378 - RAD. 08001-4053-007-2019-00762-

ELKIN DE ARCO ALTAMAR, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N° 72.234.571 de Barranquilla, en su condición Director Regional de Cartera de la Regional Caribe de Bancomeva, tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, mediante Escritura Pública N° 2.853 de septiembre 24 de 2019 de la Notaría Dieciocho del Circuito de Cali, por el Doctor HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. N° 6.316.249 de Ginebra (Valle), quien actúa en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", en su condición de Presidente, establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública N° 006 de Enero 05 de 2011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Circuito de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito solicito las siguientes:

PETICIONES

1.) Que la parte demandada la señora MARINELLY ESTHER SALCEDO ROMERO por medio de apoderado judicial renuncia a las Excepciones Previas y de Merito Formuladas dentro del proceso denominadas: ACTUAL AUSENCIA DE EXCELENCIA DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS DEMANDADAS, también renuncia a cualquier otro recurso tramitado en la presente Litis, en consecuencia abstenerse de continuar con dichos trámite.

2.) Conjuntamente con la renuncia de excepciones, sírvase declarar la terminación del proceso por haber desaparecido la causa que dio origen a la iniciación del presente trámite, a saber, no estar siendo perseguido judicialmente el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 040-184955, aunado a que la demandada se encuentra al día con las cuotas de los distintos créditos que mantiene con la entidad demandante, presentando un saldo capital vigente por valor de SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ML. \$ 63.037.320 a fecha 10 de septiembre de 2020.

3.) Ordenar el desglose de los pagares No. 0801-24587561-00, pagare No.832-27370562-00 y pagare No.801-2503390900, desglose de la hipoteca No. 4555 de la novena cuarta de la ciudad de Barranquilla, para lo cual aporlo arancel judicial para el desglose de los documentos que sirvieron de base en esta ejecución con la constancia que la obligación continua aún vigente como las garantías que lo amparan, a costa de la parte demandante.

4.) Sírvase NO CONDENAR en Costas a ninguna de las partes, a razón que la presente Petición está siendo Coadyuvada.

RENUNCIAMOS DESDE YA A LOS TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA DEL AUTO QUE RESUELVA FAVORABLE EN LO SOLICITADO ESTA SOLICITUD.

Del señor Juez, Acordemente,

ELKIN DE ARCO ALTAMAR
C.C. 72.234.571 de Barranquilla- Atlántico.
T.P. N° 165.507 del C. S. de la Judicatura
REPRESENTANTE LEGAL.

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C. 3.743.303 de Puerto Colombia
T.P. 68.306 del C. S. de la J
APODERADO PARTE EJECUTANTE

KEYNER SAMIR GONZALEZ CASTRO
C.C. 1.140.853.448
T.P. 312.617 del CS de la J.
Apoderado parte demandada



RADICADO : 2019-00762
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO (menor)
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : MARINELLY ESTHER SALCEDO ROMERO
PROVIDENCIA : AUTO 10/02/2021 REQUIERE ACLAREN SOLICITUD

Posteriormente, y contrario a lo pedido anteriormente, se recibe escrito presentado el 6 de noviembre de 2020, por el Dr. BAUTE ARENAS donde se solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, al haberse notificado por aviso a la demandada.

Teniendo en lo anterior, se requerirá a las partes a fin de que manifiesten a cual de los memoriales presentados se le debe dar trámite, a fin de que el Juzgado estudie la procedencia de lo solicitado.

Cabe señalar que se presentó memorial renunciando a las excepciones suscrito por la parte demandada, donde se señala que interviene el apoderado de la parte demandante y donde se solicita la terminación del proceso.

Es decir no se esta renunciando a las excepciones y pidiendo que se siga la ejecución, luego entonces tales aspectos deben estar claros por las partes, pues no pueden señalar inicialmente que renuncian a las excepciones propuestas y en consecuencia se pide la terminación del proceso por haberse colocado al día el demandado, y por otra parte y por separado solicitar el apoderado de la parte actora que se siga adelante la ejecución, cuando la renuncia de las excepciones estaba en memorial donde se incluía la terminación del proceso.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- Requierase a las partes demandante y demandada, a fin de que indiquen a cual de los memoriales presentados se les debe dar trámite, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este auto, para lo cual se les concede un término judicial de cinco, (05) días hábiles.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



RADICADO : 2019-00762
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO (menor)
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : MARINELLY ESTHER SALCEDO ROMERO
PROVIDENCIA : AUTO 10/02/2021 REQUIERE ACLAREN SOLICITUD

Código de verificación:

6f17aba1ffdfd2f606a4bc330bc6cbcb72cde8675509b9b31bfb9cb2a00225ef

Documento generado en 10/02/2021 04:03:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>